

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	110014003016 2021 00874 00
Demandante:	SAUL BOHORQUEZ TORRES Y OTROS
Demandados:	JOSÉ EFRÉN QUIMBAY CÓMEZ Y OTROS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado del extremo demandante, en contra del auto del 5 noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone el recurrente que no comparte los argumentos que el despacho tuvo para proceder al rechazo de la demanda, toda vez que el certificado exigido en el numeral sexto del auto inadmisorio, ya reposaba dentro del plenario, pues con la demanda inicial, allegó el certificado de la matrícula inmobiliaria 50S-563636.

Igualmente precisa que el predio no hace parte de uno de mayor extensión, por tal motivo no se aportó ningún certificado adicional.

Conforme a lo anterior dijo que se debe valorar el escrito contentivo de la subsanación a la demanda junto con las pruebas aportadas inicialmente.

CONSIDERACIONES.

Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando en ella se ha incurrido en error, tal como aparece consignado en el artículo 318 del C.G.P.

Para desatar la censura basta indicar que el abogado de la parte actora entra en contradicción entre lo anotado en los hechos de la demanda y los fundamentos del recurso, pues en los primeros afirma que el predio a usucapir se encuentra inmerso en otro, al punto que cita la matrícula inmobiliaria 50S-40253992, y en los segundos desmiente dicha situación.

De otro lado debe anotarse que el certificado arrimado con la demanda inicial respecto del predio con la matrícula inmobiliaria No. 50S-563636 no es el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos como lo exige el artículo 375 del C.G.P.

Conforme a lo anterior se tiene que el auto censurado se encuentra ajustado a la realidad procesal y a la normatividad existente. Por tanto, se mantendrá incólume.

Finalmente, respecto al recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por la parte demandante, contra la providencia del 5 de noviembre de 2021.

TERCERO: ENVIAR el expediente virtual a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales, para que realice el respectivo reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7f9f5a36a922b6bb3467b392f1b2516c32a0fc2528d395326e0f5be76c283c**
Documento generado en 16/12/2021 04:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>